

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 307

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO BLOQUE F.P.V. PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO A LA LEY NACIONAL Nº26.872 "RECONOCIMIENTO DE LA CIRUGÍA PLÁSTICA RECONSTRUCTIVA PARA CASOS DE CÁNCER DE MAMA".

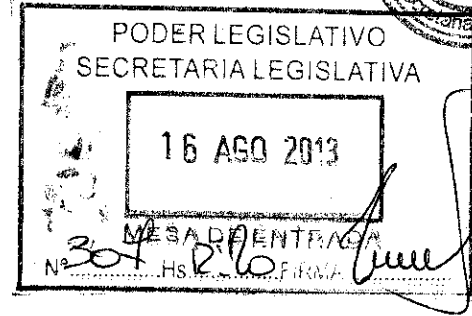
Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley pretende que este cuerpo deliberativo adhiera a la Ley Nacional Nº 26.872, "Reconocimiento de la cirugía plástica reconstructiva para casos de cáncer de mama", esta Ley Nacional tiene por objeto garantizar, a todas aquellas mujeres que hayan sufrido algún tipo de mastectomía, el acceso a técnicas de reparación por medio de cirugía plástica. De esta forma, se procura brindar, a las mujeres que hayan padecido las traumáticas terapias contra el cáncer, en especial en el caso del cáncer de mama que deja secuelas físicas y psíquicas demasiado visibles, un tratamiento de cirugía plástica reparadora que coadyuve a mejorar su calidad de vida.

Tuvieron que pasar muchos años para que el Congreso de la Nación aprobara esta Ley, con ella han saldado una deuda con muchas mujeres que sufrieron y sufren esta terrible enfermedad.

Este proyecto de Ley de adhesión que propongo, procura brindar a todas las mujeres de nuestra provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que hayan padecido las traumáticas terapias contra el cáncer de mama, que deja secuelas físicas y psíquicas demasiado visibles, un tratamiento de cirugía plástica reparadora que coadyuve a mejorar su calidad de vida. La Ley 26872 esta línea con las políticas de salud pública desarrolladas en nuestro país en la última década, que apuntan a la inclusión de toda la sociedad y a la igualdad de oportunidades.

Esto que relato a continuación, fueron los fundamentos que se vertieron en el Senado de la Nación para la sanción de la norma y que los hago propio: "Cada año, 10 millones de personas se enferman de cáncer y 6 millones mueren a causa de esta enfermedad. En América del Sur, el 14 por ciento de las muertes que se producen en esta región son debidas al cáncer. Sin embargo, según un informe de la Organización Mundial de la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina
PODER LEGISLATIVO

BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



Salud, dos de cada tres casos se pueden evitar o curar: un tercio de ellos podría prevenirse, mientras que la detección temprana y un tratamiento hecho a tiempo ayudarían a que otro tercio no termine en muerte.

En recientes estadísticas de la Organización Mundial de la Salud se hace una lectura diferenciada de la forma en que el cáncer ataca a mujeres y varones. Entre estos últimos, los tipos de cáncer más comunes son el de pulmón y estómago, a los que se suma el de próstata en los países industrializados, mientras que, en el caso de las mujeres, los más habituales son el de mama y el cervical (en el cuello del útero).

A nivel mundial, padece cáncer de mama 1 de cada 8 mujeres. Es el tipo de cáncer que más crece (se calcula que cada año se registran 40 nuevos casos por cada 100 mil habitantes). Según la Organización Mundial de la Salud, cada año unas 70.000 mujeres de Sudamérica (Argentina, Chile, Uruguay y sur de Brasil) y países en vías de desarrollo enfermarán, y 30.000 de ellas lo harán con riesgo de muerte.

En los Estados Unidos, el cáncer de mama constituye el 32 por ciento de todos los cánceres, siendo el cáncer de mayor aparición en las mujeres. El riesgo de contraer cáncer de mama en la vida de una mujer es el 12,2 por ciento, o sea una cada ocho mujeres, con un riesgo de muerte de 3,6 por ciento, o sea, una sobre 282. Las mujeres mayores de 55 años son las más expuestas, ya que, sin factores de riesgo, las mujeres comprendidas entre los 35 y los 55 años tienen un 2,5 por ciento de probabilidades de contraer cáncer de mama. Los cambios en la alimentación que se han traducido en un adelantamiento de la menarca y en un atraso de la menopausia parecen incidir en el aumento de los casos, según las cifras que maneja el Surveillance Epidemiology Results Program.

En Argentina, se diagnostican entre 15 y 18 mil casos nuevos cada año (es el tumor diagnosticado con más frecuencia en mujeres: el 32% de los casos) y, de acuerdo con informes oficiales, a menor nivel de instrucción e información, mayor es la tasa de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina
PODER LEGISLATIVO

BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



mortalidad (Las cosas por su nombre; Suplemento Las 12; Página 12; 28 de Octubre de 2005).

Sin embargo, en el ámbito mundial, en los últimos veinte años el índice de mortalidad por cáncer de mama disminuyó entre un 20 y un 30%. En Argentina, de acuerdo con la Fundación para la Investigación y Prevención del Cáncer (FUCA), en los últimos años el índice de mortalidad disminuyó cerca de un 5%. En más de la mitad de los casos diagnosticados, el cáncer no termina en muerte (Las cosas por su nombre; Suplemento Las 12; Página 12; 28 de octubre de 2005).

El hecho de que la ciencia médica se esté ocupando cada vez más de los problemas de la salud de las mujeres no relacionados con lo reproductivo resulta, al menos, auspicioso. Tradicionalmente, tanto en el campo de la investigación como en el de la acción directa del Estado, las mujeres eran objeto de una consideración sumamente parcializada de su salud: mediante una figura retórica se reemplaza a la mujer como entidad integral e integrada por una parte de su cuerpo, su aparato reproductor. De esta forma, lo que importa es la posibilidad o la imposibilidad de gestar, los cuidados que deberá brindar a su cuerpo con miras a concretar un embarazo y un parto en buenas condiciones de salud, y, finalmente, el amamantamiento.

Hasta un pasado demasiado reciente, no existía un abordaje específico desde lo femenino para aquellas etapas de la vida alejadas de la procreación: la infancia, la menopausia y la vejez. De esta manera, se creía que la salud era una problemática neutra, sin caracteres específicos atribuidos al sexo, y menos al género. Lo que, en realidad, se estaba ocultando era el cuerpo de las mujeres, distinto y diferenciado del de los varones y por lo tanto no susceptible de un tratamiento "neutro".

Por ello, el presente proyecto de ley intenta abordar el problema del cáncer de mama como un problema de salud que requiere de un enfoque integral e integrador que tenga en cuenta el continuum salud-enfermedad como resultado del interjuego de diversos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina
PODER LEGISLATIVO

BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

procesos biológicos, psicológicos, socioeconómicos y culturales que trascienden los límites de la biología y de la fisiología y se integran a la dimensión social.

La proliferación de mujeres afectadas por diversos tipos de cáncer en los últimos tiempos ha llevado a enfocar cada vez más la problemática en aquellos aspectos relacionados con la prevención, la atención de la salud y la difusión de la información. Las expectativas de sobrevivida que los tratamientos de última generación permiten vislumbrar nos lleva a plantear agregar a las consideraciones antedichas el propender a una mejor calidad de vida tanto durante el tratamiento, como una vez que la mujer se ha reintegrado a sus quehaceres intentando recuperar el ritmo de su cotidianeidad.

De acuerdo a las estadísticas, la mayor incidencia de cáncer de mama se da en las mujeres mayores de 50 años, o sea plena menopausia, etapa en la vida de las mujeres de la que, hasta no hace tiempo, se hablaba con pudor y vergüenza y sobre la que, todavía hoy, hay mucho desconocimiento. Entre las cosas que sabemos es que es una etapa de grandes pérdidas en términos de lo que una cultura patriarcal asignaba a las mujeres, de ahí que el fin de la edad fértil, el síndrome del nido vacío y los cambios físicos se vivan como momentos muy dolorosos, por lo que una situación tan dramática como el diagnóstico de un cáncer de mama -con lo que en el imaginario colectivo de las mujeres significan sus mamas- se viva de una manera significativamente traumática, lo que, a veces impide tomar las decisiones adecuadas y enfrentar la enfermedad de la mejor manera. De allí que el presente proyecto de ley apunte a escribir la letra de esos tiempos que han quedado en blanco y que tienen que ver con el día después de una mastectomía, o lo que es lo mismo, con la posibilidad de sentirse enteras para seguir encarando proyectos de vida.

Nuestra legislación contempla el tratamiento de las consideradas afecciones malignas sin cargo alguno mediante la figura de "prestaciones obligatorias". En esta consideración se incluyen todos aquellos instrumentos de diagnóstico y tratamientos reconocidos por la autoridad de aplicación ya sea en su modalidad ambulatoria como de internación.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina
PODER LEGISLATIVO

BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



Por tal motivo, y teniendo en cuenta "el pleno goce del derecho a la salud para todos los habitantes del país sin discriminación social, económica, cultural o geográfica" reconocido en la Ley 23.661, entendemos que, desde una perspectiva que contemple las diferencias con que las distintas enfermedades impactan en los varones y las mujeres, se hace necesario adaptar la legislación a los resultados de las investigaciones científicas, como a las constataciones de demandas específicas en torno hasta la hoy bastante silenciada salud integral de las mujeres.

Asimismo, planteamos que debemos humanizar las prestaciones, debemos pensar en el dolor y la desprotección de miles de mujeres sin recursos que enfrentan la ablación de una o ambas mamas sin la posibilidad de encarar una cirugía reparadora, reparadora en lo físico pero mucho más reparadora de su estado de ánimo. Por ello, todo tratamiento debe considerar la importancia que para la autoestima de cualquier mujer entraña el tener un buen aspecto. Si a esto añadimos que, en la recuperación de un/a paciente con cáncer, es de inestimable valor -sobre todo teniendo en cuenta la agresividad del tratamiento de quimioterapia- no sólo el buen estado físico general sino, sobre todo, el estado de ánimo, concluimos que se hace necesario pensar en un amplio espectro de medidas tendientes a hacer más llevaderas para las mujeres las consecuencias del tratamiento del cáncer en general y del cáncer de mama en particular.

La mastectomía es la ablación de la mama, el órgano más relacionado con la feminidad, con el "ser mujer" transmitido culturalmente. De allí, la carga simbólica que implica una mutilación de estas características más allá de las secuelas físicas de prácticas realizadas sin integrar el plano estético o sin prever una sobrevida de la mejor calidad, entendiéndose por esto, por ejemplo, la recuperación total de la movilidad del brazo afectado lo que permite a las mujeres de esta época retomar su vida laboral en forma plena. Contar con las ventajas que hoy proveen los avances de la cirugía reparadora es un derecho que el Estado no puede negarle a ninguna mujer en virtud del criterio de justicia distributiva que establece la Ley 23.661.

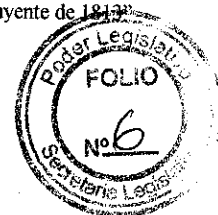
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina
PODER LEGISLATIVO

BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA




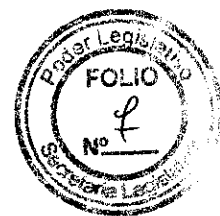
Señalábamos en el debate en el recinto el 18 de mayo de 2005 que este proyecto se enmarca en el reconocimiento constitucional del derecho a la salud, en los principios enunciados en la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995), y en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) y que "intenta abordar el cáncer de mama en el marco del derecho a la salud, no solamente como un derecho preventivo y como un tratamiento eficaz -en el caso de la cirugía-, sino también en lo que hace a la sobrevivencia, a las condiciones y a la calidad de vida de las mujeres después de las intervenciones" (Senado de la Nación, 8ª Sesión Ordinaria, 18/05/05).

En virtud de todo lo expuesto, el presente proyecto de ley intenta llenar un vacío escribiendo un pequeño capítulo en el libro de la salud de las mujeres: aquel que vincula la salud femenina con la Belleza, no en el sentido superficial y baladí al que nos tiene acostumbrada nuestra contemporaneidad, sino en el sentido trascendente que la civilización griega le adjudicaba al escribirla con mayúscula".

Concluyendo con estos fundamentos, Señor Presidentes, el presente proyecto obliga a los establecimientos de salud pública y la obra social (IPAUSS), a incluir la cobertura de la cirugía reconstructiva como consecuencia de una mastectomía por patología mamaria, como así también la provisión de las prótesis necesarias.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.


Juan Carlos ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Ley 26.872

Sancionada: Julio 3 de 2013

Promulgada de Hecho: Agosto 5 de 2013

Fecha de Publicación: B.O. 7/08/2013

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Todos los establecimientos de salud públicos y las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepagas y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales independientemente de la figura jurídica que tuvieren, deben incluir la cobertura de la cirugía reconstructiva como consecuencia de una mastectomía por patología mamaria, así como la provisión de las prótesis necesarias.

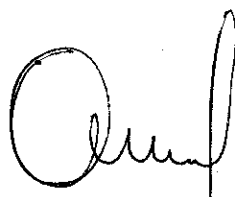
ARTICULO 2° — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.872 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.


Juan Carlos ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Adhiere a la ley nacional 26.872 "Reconocimiento de la cirugía plástica reconstructiva para casos de cáncer de mama" conforme a lo preceptuado en el artículo 2º del mencionado texto legal

Artículo 2º.- Incorporase dentro de las prestaciones que brinda el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) en los términos que establece la ley nacional 26.872.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación en el marco de la presente ley, será el Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur o como se denomine en el futuro.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Juan Carlos ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo